

ORDENANZA N° 295619

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE un régimen de presentación espontánea para el pago de tasas, contribuciones, impuestos y derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio 2019, vencidas al 31 de Mayo de 2019, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores Titulares o que acrediten de manera fehaciente ser Poseedores de buena Fe de inmuebles que adeuden las obligaciones fiscales Municipales, con el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S.) y Multas referidas en el artículo 1°, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos, tasas y valores correspondientes a prestación de servicios mencionados precedentemente o las multas aplicadas por cualquier concepto. Aquellos poseedores que se presentaren a regularizar la deuda del inmueble deberán acreditar fehacientemente su situación mediante constancia de iniciación de juicio (usucapión), plano de obra ejecutado o en ejecución, inscripción Registro de Poseedores (Ley 9.150), antecedentes de la posesión (Boleto de Compraventa ó Escritura de Cesión), o el o los requisitos que el DEM estime pertinentes a los fines de su acogimiento.-

Artículo 3°.- Los contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 31 de Mayo de 2019, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal.-

Artículo 4°.- Los planes de regularización previstos en el presente régimen podrán ser otorgados **hasta el día 05 de Julio de 2019**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) PAGO DE CONTADO:

La deuda que sea cancelada en efectivo, gozará del beneficio de una **condonación del 20% (Veinte por Ciento) del total del capital** adeudado.

Asimismo gozarán del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en los períodos 2019, 2018 y 2017: 100%.-

Deuda devengada en el período 2016: 80%.-

Deuda devengada en el período 2015: 60%.-

Deuda devengada en el período 2014 y anteriores: 40%.-

b) PLAN DE PAGO EN CUOTAS:

La deuda que se cancele mediante la opción de pago en cuotas, gozará únicamente del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos en el apartado a.1) y los montos adeudados podrán abonarse a través de los planes de pago que a continuación se detallan:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION e HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, sin interés.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

DEUDAS E.M.O.S.S.

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

OTRAS TASAS Y/O SERVICIOS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DERECHOS ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGIMEN

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

Artículo 5°.- Para todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 800,00; (Pesos Ochocientos).-

Artículo 6°.- Para la deuda que se encuentra en Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.-

Los honorarios que pudieren ya haberse devengado, serán abonados de la siguiente manera:

-Juicios sin Sentencia Judicial podrán abonarse hasta en 12 Cuotas sin interés.-

-Juicios con Sentencia Judicial que así lo determine hasta en 6 Cuotas sin interés.-

La Secretaría de Gobierno podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la extensión del número de cuotas otorgadas para la cancelación de los honorarios devengados, previa autorización otorgada por el Concejo Deliberante.-

Ante la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas del plan de pago de honorarios, se declarará la caducidad en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal, resultando el saldo pendiente de pago inmediatamente exigible.-

Artículo 7°.- La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático en los siguientes supuestos:

a) Ante la falta de pago de Dos (2) cuotas consecutivas del plan de pago acordado o de dos (2) cuotas consecutivas de los periodos del año vigente posteriores a la suscripción del plan.-

b) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.-

c) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4º, por lo que el Organismo Fiscal procederá a re-calcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24º de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.-

Artículo 8°.- Por el Organismo Fiscal se arbitrarán las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo, en caso de ser necesario, por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar,

ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.-

Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaran la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal disponer la prórroga del vencimiento del plazo de acogimiento establecido en el Art. 4° de esta Ordenanza por un término no mayor de treinta (30) días.-

Artículo 9°.- DISPONESE asimismo que mientras dure el presente régimen de pago, cesarán o se interrumpirán las acciones judiciales ya iniciadas (salvo aquellas que impliquen decaimiento del derecho), no se iniciarán nuevos procesos judiciales y se suspenderá la emisión y otorgamiento de nuevos títulos de deuda a los procuradores para su ejecución.-

Artículo 10°.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, a la Secretaría de Finanzas para su aplicación, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a 06 días del mes de Junio de 2019.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

DINA PERLA
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 140/19.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2956/19, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 06 de junio de 2019.-

Capilla del Monte, 06 de junio de 2019.-

FIRMADO: CARLOS E. EDO
SEC. DE PLANEAMIENTO

MARCELO J. RODRIGUEZ
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO